



ACUERDO No. CSJMEA17-877
martes, 30 de mayo de 2017

“Por el cual se reasignan un (1) proceso al Juzgado Promiscuo Circuito de Inírida”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 2º del Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 en concordancia con el artículo 4º del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Con ocasión al impedimento presentado por Luz Esperanza Zambrano Guzmán, Jueza Promiscuo del Circuito de Inírida, para conocer del proceso 110001 6099 034 2013 80110 00, seguido contra Jhon Yeison Acevedo Martínez, Javier Garcia Aguilar, Ancizar Rodríguez Cordero Y Ferney Rodríguez Cordero, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio mediante Auto del día 9 de diciembre de 2015 declaró fundado el impedimento de la causal 13 del artículo 56 de la Ley 906 de 2004 y asumió la competencia de este proceso conforme el trámite establecido en el artículo 57 ibidem.

El Juez Primero Penal del Circuito de Villavicencio solicita se estudie la viabilidad de retornar, mediante la redistribución, el proceso al despacho de origen en razón a que el obstáculo que generaba el impedimento fue removido, con ocasión al cambio de titular de ese despacho judicial y porque además la gestión judicial esperada ha sido deficiente por la precaria comunicación mediante la conexión virtual por la dificultad que presenta la conectividad para con los intervinientes ubicados en esa sede territorial.

Se conoció que Alejandro Sastoque Romero, fue designado Juez Promiscuo del Circuito de Inírida en reemplazo de Luz Esperanza Zambrano Guzmán, con cuyo acontecimiento sobreviniente quedó superado el impedimento que originó la situación de reasignación, motivo por el cual es viable efectuar la devolución del proceso N° del proceso N° 110001 6099 034 2013 80110 00 al despacho de procedencia, en uso de la facultad de reordenamiento de procesos, para que se continúe el trámite hasta su terminación, con el fin de preservar los principios de concentración, eficacia, economía procesal e inmediación entre los sujetos procesales.

La presente decisión está orientada a implementar correctivos que apuntan a reestablecer el principio de la inmediación consistente en que el juez tenga contacto directo con los sujetos procesales y la recepción de los diferentes medios probatorios en las diligencias judiciales y que como consecuencia permita la concentración de la práctica de las pruebas directamente por el juez a fin de que forje su criterio con mayor firmeza, acorde con los principios de eficiencia y eficacia del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015 – 2018, cuyo Objetivo específico No. 3 corresponde a fortalecer y asegurar un mejor cumplimiento del acceso a la justicia.

En mérito de lo expuesto este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Retornar la competencia originaria del proceso del proceso N° 110001 6099 034 2013 80110 00, seguido contra Jhon Yeison Acevedo Martínez, Javier Garcia Aguilar, Ancizar Rodríguez Cordero Y Ferney Rodríguez Cordero, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida – Guainía, para que reasuma el conocimiento hasta su terminación, para lo cual se ordena la remisión a esa sede territorial.

ARTÍCULO 2°: Comunicar al Jefe de la Oficina Judicial de Villavicencio, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida – Guainía, Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio y al Jefe de Soporte Tecnológico de Administración Judicial, la presente decisión, con el fin de que procedan de conformidad.

ARTÍCULO 3°: Comunicar este Acuerdo de manera inmediata a los Juzgado Penal del Circuito de Villavicencio, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida – Guainía, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio y al Director Seccional de Administración Judicial para que proceda a la remisión de los expedientes a su destino.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a los juzgados primero penal del circuito de Villavicencio y al promiscuo del circuito de Inírida – Guainía la migración de la información en sistema estadístico correspondiente y se informe de la presente decisión de inmediato a los intervinientes por medio físico o electrónico.

ARTÍCULO 5°: Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 en concordancia con el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°: El presente Acuerdo rige a partir del 1 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJMET17-450 – MAYO 25 de 2017